

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Lunes 21 de Julio de 1947

VOLUMEN 161

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas, vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Secretaría Técnica de Política Laboral

Normas de trabajo para los limpiabotas de la provincia de León

CAPITULO I

Ambitos de aplicación

Artículo 1.º Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones en que ha de prestarse, en la provincia de León, el trabajo de los obreros limpiabotas, cualquiera que sea la forma de realizarlo.

Artículo 2.º El personal que preste servicio de limpiabotas habrá de ser, en todo caso, de sexo masculino y mayor de 16 años.

Artículo 3.º Estas Normas empezarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Clasificación de Establecimientos

Artículo 4.º A efectos de prestación del trabajo regulado por estas Normas, los establecimientos en que se realice, se clasificarán en dos grupos:

PRIMER GRUPO.—Salones de Limpiabotas

Donde este servicio constituye base de industria, sin perjuicio de que en los propios locales en que se halle establecido, se realicen repara-

ciones de calzado y ventas de artículos para el mismo; y

SEGUNDO GRUPO.

—Locales varios
Donde esta industria constituya servicio prestado directamente al público, sin relación inmediata con la finalidad del establecimiento. Como tales, hay que estimar los cafés, bares, peluquerías, etc. etc., donde se presta al público el servicio de Limpiabotas.

Artículo 5.º El servicio ambulante de limpiabotas será considerado en todo caso, como trabajo por cuenta propia y no tendrá más restricciones que las establecidas en las leyes generales. En consecuencia no podrá prestarse este servicio durante las horas en que forzosamente hayan de permanecer cerrados los Salones Limpiabotas, o esté prohibido el servicio, realizado en «Locales varios».

CAPITULO III

Jornada y descansos

Artículo 6.º La jornada normal de trabajo será de ocho horas, dentro de las comprendidas en el siguiente horario:

a) **Salones de limpiabotas.**—Desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, de nueve de la mañana a una y media y de tres y media a nueve de la noche; desde 1.º de Octubre a 30 de Abril, de nueve de la mañana a una y media, y de tres y media a ocho de la noche.

b) **Locales varios.**—De once de la mañana a once de la noche.

Artículo 7.º Dentro de la jornada señalada en el artículo anterior y sin excederla, los productores disfru-

tarán en todo caso de un mínimo de dos horas consecutivas para comer, procurando que una de ellas, por lo menos, transcurra entre doce de la mañana y tres de la tarde.

Artículo 8.º En los días festivos, durante su mañana y hasta las dos de la tarde, se podrá trabajar cuatro horas, permaneciendo abiertos los Salones Limpiabotas y dándose al personal, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Se exceptúan las festividades de Viernes Santo, Corpus Christi, Inmaculada Concepción, Natividad del Señor, 18 de Julio y San Froilán, en que tales establecimientos se hallarán cerrados toda la jornada.

Artículo 9.º Como compensación del trabajo prestado en la mañana de los días festivos, los productores disfrutarán del descanso de media jornada durante un día hábil de la semana.

Artículo 10. Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores del presente capítulo, la Inspección de Trabajo, visitará los carteles indicadores de jornada y turnos de descanso semanal en que se especificarán las horas de trabajo y días de descanso compensatorio correspondiente a cada productor. Estos carteles deberán ser colocados, junto a la tarifa de precios de los distintos servicios, en un lugar visible del establecimiento y se renovarán al cambiar alguna de las circunstancias que en los mismos constan.

CAPITULO IV

De la retribución del trabajo

PRIMER GRUPO.—Salones de Limpieza

Artículo 11. Los operarios contratados para la realización de la labor de limpiabotas, tendrán derecho a los siguientes beneficios económicos:

a) Percepción de un salario inicial de 6 pesetas.

b) Cobro del 10 por 100 sobre la recaudación efectuada por los servicios prestados por el operario en la limpieza del calzado corriente y del 20 por 100 de los demás servicios que presta.

c) Las gratificaciones que voluntariamente sean entregadas por los clientes en concepto de «propina».

Artículo 12. En todo caso se asegurará al personal el percibo del jornal señalado como mínimo para el peonaje por la Orden de 31 de Diciembre de 1945. A estos efectos se considerará percibido bajo el concepto señalado en el apartado c) del artículo anterior, un importe de «propinas» equivalente al doble de la cantidad que corresponde según el párrafo b) del mismo artículo.

Artículo 13. A todos los efectos se estima como sueldo regulador el establecido en el artículo precedente en concepto de salario mínimo garantizado.

GRUPO SEGUNDO.—Locales varios

Artículo 14. Los trabajadores que presten sus servicios en los locales determinados en el último párrafo del artículo 4.º, se regirán por las normas especiales que acuerden con los Jefes de las Empresas.

Artículo 15. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las Empresas cumplirán con respecto a sus productores limpiabotas, todos los deberes relativos a los Seguros Sociales Obligatorios, señalándose a estos efectos como salario base el mínimo fijado en el artículo 12.

Artículo 16. En el caso de que los productores presten a la Empresa, además del de limpiabotas, otros servicios distintos, tales como limpieza del establecimiento, mozo, etc., aquélla vendrá obligada a satisfacerles el salario que resulte mayor del que les correspondería con arreglo a la Reglamentación específica por que se rija y el mínimo asegurado en estas Normas.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 17. Plus de Cargas Familiares.—El Plus de Cargas Familiares se regirá por la Orden de 29 de Marzo de 1946 y demás disposiciones dictadas sobre la materia, representando el 10 por 100 del ingreso bruto realizado en los Salones de Limpiebotas por toda clase de servicios, detrayéndose previamente los

porcentajes consignados en el apartado b) del artículo 11.

Artículo 18. Gratificaciones.—Para conmemorar las fiestas de Exaltación de Trabajo y de la Natividad del Señor, el personal afectado por las presentes Normas, tendrá derecho a dos gratificaciones, equivalente cada una de ellas a diez días de salario, que les serán abonadas en los laborables inmediatamente anteriores al 18 de Julio y 25 de Diciembre respectivamente.

El importe de estas gratificaciones se regulará tomando como base el salario mínimo asegurado que establece el artículo 12.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a las gratificaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

Artículo 19. Vacaciones.—Todos los operarios afectados por las presentes Normas, gozarán de diez días naturales de vacaciones anuales retribuidas, regulándose dicha retribución por el salario mínimo garantizado que determina el artículo 12.

Cuando se trate de personal que ingrese o cese en el transcurso del año, el disfrute de las vacaciones será proporcional en la misma forma que se determina para el percibo de las gratificaciones a que se refiere el artículo 18.

CAPITULO VI

De la inspección y sanciones

Artículo 20. Sin perjuicio de las facultades que de derecho corresponden a la Inspección de Trabajo para la fiscalización del cumplimiento de las presentes Normas, la Policía gubernativa y Municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la misma.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas Normas dictadas con relación al trabajo de los limpiabotas de la provincia de León, se opongán a los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas.

Madrid, 18 de Junio de 1947.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda Junco. 2499

Diputación provincial de León

Bases para la provisión por concurso de la plaza de cajista de la Imprenta de la Excm. Diputación Provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, plus del 20 por 100 de carestía de vida, quinquenios graduales del 10 por 100 y demás derechos reglamentarios.

1.ª En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, la va-

cante corresponde al turno de mutipirantes clasificados en dicho turno o no obtuviesen los mismos el mínimo de aprobación, se traspasará a otros turnos del modo establecido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, por lo que puede ser soicitada, por cuantos reúnan las condiciones generales que se exigen en esta convocatoria.

2.ª Podrán aspirar a la misma los varones que acrediten hallarse comprendidos entre las edades de 24 y 35 años.

3.ª Para poder acudir a dicho concurso, los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de un mes a partir del siguiente día al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificado que acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, no tratándose de clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

B) Certificado del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, para los que aleguen esta calidad.

C) Los que concurren en calidad de Excombatientes, certificación de las Unidades en que han prestado sus servicios, con expresión de los grados y méritos adquiridos en Campaña y tiempo en primera línea.

D) Los que concurren como excautivos, certificado expedido por la Delegación Nacional de Excautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y sus Delegaciones Provinciales.

E) Acompañarán también, con las debidas justificaciones, toda clase de antecedentes, títulos y méritos que consideren oportunos y especialmente los relacionados con el ejercicio del cargo.

F) Recibo de haber ingresado en la Caja provincial 25 pesetas como derechos de examen.

4.ª Acreditará antes de tomar posesión el nombrado, entendiéndose su nombramiento nulo, si no concurren en el mismo, las siguientes condiciones:

a) Certificado de nacimiento, legalizado para aquellos nacidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid a efectos de acreditar edad mínima de 24 años cumplidos y máxima de 35 el día que termine el plazo de la presentación de instancias, computándose el límite máximo para los em-

pleados temporeros o interinos, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios a la Corporación.

b) Reconocimiento facultativo para acreditar que no sufren ninguna de las enfermedades comprendidas en la Ley de Accidentes del Trabajo, cuyo reconocimiento médico será practicado por dos Sres. Facultativos designados por la Corporación.

c) Certificado de buena conducta, librado por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado acreditativo de haber cumplido el servicio militar.

Los concursantes que en la actualidad desempeñan plazas en esta Excm. Diputación, con carácter temporero o interino, estarán exceptuados de acreditar edad, buena conducta, carecer de antecedentes penales y adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encuentran acreditados tales extremos en su expediente personal.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud, que tendrá lugar en esta Capital.

Dicho examen constará de los siguientes conocimientos o ejercicios:

- 1.º Lectura y escritura al dictado.
- 2.º Contestar verbalmente a preguntas relacionadas con la especialidad tipográfica.
- 3.º Composición.
- 4.º Confección de un trabajo tipográfico.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente se establecen además para la decisión de empates los siguientes méritos:

- A) Desempeñar o haber desempeñado la plaza con carácter interino.
- B) Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.
- C) Haber estado acogido a las Residencias Provinciales de esta Corporación.
- D) Otros méritos que apreciará el Tribunal discrecionalmente.

6.ª El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación o Gestor en quien delegue; señor Regente de la Imprenta Provincial; un representante de la Comi-

sión provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo y el Secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal examinador.

De este concurso se dará cuenta al Excm. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

7.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Diputación, propuesta única de nombramiento a favor del opositor mejor calificado.

8.ª La Comisión Gestora, hará designación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, debiendo tomar posesión de su cargo el nombrado en el plazo máximo de 30 días, entendiéndose renuncia a la plaza si así no lo hiciera.

9.ª Las obligaciones del nombrado serán las señaladas para su cargo en los respectivos Reglamentos vigentes de la Corporación Provincial y las que en su día pudiera dictar la misma.

León, 10 de Julio de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 2464

Delegación provincial de Trabajo

Cartillas de identidad a los trabajadores de la construcción

El Boletín Oficial del Estado de fecha 1.º de Julio actual, publica la disposición mediante la cual se procederá a entregar las citadas cartillas, las cuales han de solicitarlas las empresas de la Oficina Provincial de Colocación, bien directamente o por intermedio del organismo sindical de su residencia, hasta el día 15 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Mujeres empleadas en industria siderometalúrgica

La Dirección General de Trabajo, interpretando el párrafo II del art. 72 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Siderometalúrgica, ha dispuesto que las mujeres solteras colocadas en dicha industria al entrar en vigor la Reglamentación citada, pueden ejercitar la opción entre continuar trabajando o pedir la excedencia con derecho a dote, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de celebración del matrimonio.

León, 7 de Julio de 1947.—El Delegado de Trabajo Jesús Zaera León. 2479

Aviso a las empresas

Según me comunica la Dirección General de Trabajo en Orden telefónica, el plazo mínimo de duración de la prenda de trabajo denominada «mono», que a tenor de la Orden de 27 de Abril de 1946, han

de facilitar a los trabajadores menores de 21 años de edad, será para aquellas empresas que no vengan obligadas a redactar Reglamento de Régimen Interior, el periodo mínimo de un año.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 8 de Julio de 1947.—El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera León. 2512

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebrones del Rio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, acordó anunciar a concurso subasta la contratación y construcción de un edificio para local escuela y casa para el Sr. Maestro, en el pueblo de San Juan de Torres, celebrándose la apertura de pliegos a las doce horas del día siguiente de expirar el plazo de los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. El tipo que sirve de base para la subasta, es el de ciento veinticinco mil pesetas (125.000), sujetándose la construcción de la obra a lo estipulado en el pliego de condiciones formado por esta Corporación, que podrán examinar hasta el acto de celebrarse la subasta. Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo inserto al final, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para contratación de obras municipales, pudiendo presentar pliegos hasta el día anterior al señalado para la subasta, en los días laborables, de diez a doce, exigiéndose para tomar parte en la subasta el depósito provisional de 1.250 pesetas, en la Depositaria municipal. La apertura de pliegos se verificará en el Consistorio de este Ayuntamiento, y la presentación de los mismos en la Secretaría municipal, en donde podrán ver los pliegos de condiciones.

Cebrones del Rio, 12 de Julio de 1947.—El Alcalde, Tomás Rubio.

Modelo de proposición

Don, vecino de con tarjeta de Abastecimientos, que presenta, enterado de las condiciones del pliego exigidas para el concurso-subasta para la construcción de un edificio con destino a Escuela y casa para el Profesor, en el pueblo de San Juan de Torres, aprobado por la Corporación en sesión de 11 del actual, se compromete a ejecutar la obra edificio con arreglo a dichas condiciones y por el tipo máximo de pesetas (en letra), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma.)
2495 Núm. 432.—90,00 ptas.

4
**Ayuntamiento de
Laguna Dalga**

Confecioonado el padrón para el cobro de los conciertos establecidos, Ordenanzas municipales aprobadas para su aplicación, año 1947, puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de ocho días, y hacerse las reclamaciones que se consideren justas, no siendo admitidas las presentadas con posterioridad, y habrán de formularse por escrito, debidamente reintegradas y cursadas al Sr. Alcalde.

Terminado el plazo indicado y sustanciadas las reclamaciones, se pasará al cobro sin otras circunstancias que las establecidas para las Haciendas Locales.

Laguna Dalga, 10 de Julio de 1947.-
El Alcalde, Tomás Merino. 2487

**Mancomunidad de Ayuntamientos del
Partido Judicial de Valencia
de Don Juan**

Hebido sido rendidas y formalizadas las cuentas de ordenación y de depositaria de fondos carcelarios de este Partido Judicial, correspondientes a los años naturales de 1945 y 1946, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría de esta Junta de Mancomunidad, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, que podrán formularse por escrito durante dicho plazo, y presentadas en referida Secretaría, durante los días y horas hábiles de oficina.

Valencia de Don Juan, 15 de Julio de 1947. — El Alcalde - Presidente,
Luis Alonso. 2490

ANUNCIO PARTICULAR

EDICTO

Por el presente y a requerimiento de D.^a Felicitas Lozano Justel, vecina de Valderas, y D.^a Adelaida, doña Satura y D. Agustín Lozano Justel, vecinos de Villaseca de Lacedana, se notifica genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho, que ante mí, Manuel Crehuet Juliá, Notario de Valderas, Distrito de Valencia de D. Juan, ha iniciado Acta de Notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas rústicas, situadas en el término municipal de Valderas:

1. Tierra al Puente de Madera, de cabida 6 áreas y 30 centiáreas, que linda: N., Dalmacio García; S., servicio del río; E., Eladia Carnero; O., sucesores de Joaquín González.

2. Tierra a la Vega Granujillo, de cabida 8 áreas y 40 centiáreas, que linda: N., con camino Maragatos; S. y E., Honorato Vázquez; O., senda de Grullera.

3. Tierra a la Vega Granujillo, de cabida 23 áreas y 10 centiáreas, que linda: N. y E., Miguel Caraña; S., Vicente Centeno; O., senda del Palomar.

4. Tierra a la Vega Granujillo, de cabida 54 áreas y 48 centiáreas, que linda: N. y E., camino Maragatos; S., sucesores Ezequiel González; O., senda del Palomar.

5. Tierra a la Vega Granujillo, de cabida 36 áreas y 74 centiáreas, que linda: N., camino de La Bañeza; S. y O., Eladia Carnero; E., la misma.

6. Tierra a la Vega Granujillo, de cabida 41 áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda: N., Eladia Carnero; S., camino de Otero; E., Paco López; O., Honorato Vázquez.

7. Tierra a Carrajana, de cabida 4 áreas y 20 centiáreas, que linda N., con el Río Cea; S., Honorato Vázquez; E., el mismo; O., servicio del Río.

8. Tierra al camino de Roales, de cabida 1 hectárea 50 áreas y 84 centiáreas, que linda: N., Honorato Vázquez; S., José Santiago; E., camino; O., sucesores Juan Azcárate.

9. Tierra al camino de Roales, de cabida 21 áreas, que linda: N., Perpétua Alonso; S., Reguera; E., Alberto Martínez; O., Jeremías Vecino.

10. Tierra al camino de Roales, de cabida 21 áreas, que linda: N., Julio Cano; S., Mariano Alonso; E., el mismo; O., sucesores Genaro Díaz.

11. Tierra al camino de Roales, de cabida 41 áreas y 94 centiáreas, que linda: N., sucesores Queipo; S., Ramón Sánchez; E., el mismo; O., herederos Genaro Fernández.

12. Tierra a Valpariz, de cabida 83 áreas y 82 centiáreas, que linda: N., se ignora; S., herederos Jerónimo Fernández, hoy Fermín García; E., con el Colegio; O., sucesores Agustín Quijada y Manuel López.

13. Tierra al camino de Villalobos, de cabida dos hectáreas 34 áreas y 66 centiáreas, que linda: N., sucesores Manuel Ortega; S. y E., tierras del Seminario; O., camino Villalobos.

14. Tierra a la Senda la Ladrona, de cabida 75 áreas y 42 centiáreas, que linda: N., herederos José Pastor; S., Pradera; E., sucesores Ignacio Carriedo; O., sucesores Pio Sánchez Cueto.

15. Tierra a Fonsonete, de cabida 66 áreas y 8 centiáreas, que linda: N., sucesores Isidoro Callejo; S., con la vía; E., sucesores Isidoro Callejo y Villafañez; O., sucesores Silvestre García.

16. Tierra al camino de Villanueva, de cabida 1 hectárea y 56 centiáreas, que linda: N. y S., sucesores Villafañez; E., camino; O., canteras.

17. Tierra al camino de Villanueva, de cabida una hectárea y 56 centiáreas, que linda: N., sucesores Pablo Rodríguez Sevillano; S., sucesores Juan Estébanez; E., camino; O., sucesores Angel Alvarez.

18. Tierra a la Senda San Antonio, de cabida sesenta y siete áreas y 8 centiáreas, que linda: N. y E., Teófilo García; S. y O., senda San Antonio.

19. Tierra a la Senda San Antonio, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: N., Senda de San Antonio; S. y E., Mariano Vázquez; O., sucesores de Bernardo Fernández.

20. Tierra al Corral de los Jatós, de cabida 4 áreas y 20 centiáreas, que linda: N., sucesores Angel Alvarez; S., sucesores Ordáx; E., sucesores Manuel Sarmiento; O., sucesores Olañez.

21. Tierra a Villada o Villardez, de cabida 1 hectárea 17 áreas y 36 centiáreas, que linda: N., Anclia Ordáx; S. y O., sucesores Ordáx; E., sucesores Roque Alonso.

22. Tierra a Villárdiga, de cabida 88 áreas y dos centiáreas, que linda: N., Romana Ovejero; S. y E., herederos Isaias Varela; O., sucesores Angel Alvarez.

23. Tierra al Lavadero de los Navos, de cabida 75 áreas y 42 centiáreas, que linda: N., Perpétua Alonso; S., Jesús Pérez; E., Leoncio Tirados; O., sucesores Genaro Fernández.

24. Tierra al camino Villanueva, de cabida 4 hectáreas 65 áreas y 12 centiáreas, que linda: N., Honorato Vázquez; S., Eladia Carnero; E., Fábrica Santa María; O., camino.

25. Tierra al camino de Castroverde, de cabida 1 hectárea 38 áreas y 30 centiáreas, que linda: N., Honorato Vázquez; S., herederos Genaro Fernández; E., camino; O., tierra del Seminario.

26. Tierra al camino de Villanueva, de cabida 29 áreas y 34 centiáreas, que linda: N., S. y O., sucesores Lorenzo Estébanez, y E., con camino.

27. Tierra a la Senda de Roales, de cabida 1 hectárea 80 áreas y 18 centiáreas, que linda: N., senda; S., sucesores Olmedilla; E., sucesores Lorenzo Estébanez; O., Daniel Ovejero.

28. Tierra a las Cárcabas del Pendón, de cabida 2 hectáreas 1 área y 12 centiáreas, que linda: N. y O., sucesores José Casado; S., sucesores Lorenzo Arrazola; E., sucesores Ramón García.

29. Una Era al Hoyo, de cabida 13 áreas y 64 centiáreas, que linda: N. y E., sucesores Leoncio Herrero; S., sucesores Fernando Vázquez; O., senda Escorias.

Igual notificación se hace a las personas que se han nombrado como titulares de los predios colindantes, así como a D. Miguel Carnero Velado como poseedor de hecho de las fincas citadas.

Los notificados genérica y nominativamente podrán, dentro de los veinte días siguientes al de esta notificación, comparecer ante mí exponiendo y justificando sus derechos.

Valderas, a 3 de Julio de 1947.-
El Notario, Manuel Crehuet Juliá.
2308 Núm. 430. — 271,50 pts.